



ALIMENTOS DE MAYORES.
70-001-31-10-001-2020-00211-00
DE: PLINIO DEL CRISTO ROMERO MARTINEZ. C.C. N°92504493.
CONTRA: SILVIA ELENA MANOTAS MARTINEZ. C.C. N°64564407.
ALIMENTARIA: INES ELENA MARTINEZ ALEAN.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes han presentado solicitudes. Sírvase proveer. Sincelejo, 07 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de julio de dos mil veintiuno.

La parte demandada manifiesta revocar el poder que otorgó al Dr. JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA, por lo cual pide que se suspenda la audiencia que fue programada en este proceso y se señale nueva fecha cuando el mencionado abogado le entregue el paz y salvo y encuentre otro abogado que la represente; a lo cual por ser procedente se accederá.

Luego, la demandada, aporta la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, toda vez que no se pudo registrar el oficio N°0353 del 13 de mayo de 2021, toda vez que no se indicó el número del oficio por el cual se ordenó la medida cautelar, por lo cual solicita que se elabore nuevo oficio en el cual se ordene levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmuebles de su propiedad de matrícula N° 340-110892 con la anotación del oficio que se va a cancelar la medida cautelar.

Si bien en este proceso 2020-00211.00, en auto de fecha 03 de noviembre de 2020 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada identificados con Nos. de matrícula inmobiliaria 340-135521 y 340-110892, no se ha proferido auto que disponga su levantamiento, por tanto no es procedente expedir oficio en tal sentido; véase en los anexos aportados que el oficio N°0353 del 13 de mayo de 2021 fue expedido comunicando lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021 proferido en el proceso ejecutivo de alimentos N°1998-00446-00, por tanto se procederá remitir tal solicitud al respectivo proceso.

Por otra parte, el demandante aporta poder otorgado a un profesional del derecho y este a su vez, solicita la reprogramación de la audiencia y la acumulación de los siguientes procesos, toda vez que versan sobre los intereses de la progenitora de las partes.

PROCESO VERBAL RADICADO 70-001-31-10-001-2020-00211-00
DEMANDANTE PLINIO DEL CRISTO ROMERO MARTINEZ DEMANDADO: INES
ELENA MARTINEZ ALEAN
PROCESO VERBAL RADICADO 70-001-31-10-001-2018-00377-00
DEMANDANTE: PLINIO DEL CRISTO ROMERO MARTINEZ DEMANDADO: INES
ELENA MARTINEZ ALEAN



En lo que respecta a la acumulación de procesos, al tratarse el proceso de alimentos radicado 2020-00211-00 de un trámite verbal sumario, la norma indica:

El art. 392 del C.G.P., último párrafo: “...*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demandad, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...*” (negritas nuestras). Conforme a esta regla se negará la acumulación solicitada.

Por último, la demandada otorga poder a un profesional de derecho y este solicita que se señale nueva fecha para la audiencia, se reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder que realiza la señora SILVIA ELENA MANOTAS MARTINEZ, para que la siga representando en este proceso el Dr. JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha el día 02 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos y el de los testigos. En la citada audiencia se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en auto de fecha 08 de abril de 2021.

TERCERO: No acceder a la petición de expedir oficio que comunique el levantamiento de la medida sobre el bien inmueble de matrícula N° 340-110892, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Remítase la solicitud de expedición de oficio que comunique el levantamiento de la medida sobre el bien inmueble de matrícula N° 340-110892 y sus anexos, al proceso ejecutivo de alimentos N°1998-00446-00.

QUINTO: Téngase al Dr. HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ como apoderado judicial del señor PLINIO DEL CRISTO ROMERO MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO: No acceder a la solicitud de acumulación de los procesos, por lo motivado en este proveído.

SEPTIMO: Téngase al Dr. ARNOL JOSE OTERO ORTEGA, como apoderado judicial de la señora SILVIA ELENA MANOTAS MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.
JUEZ